

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**(CREAR UN COMITÉ DE BIENES DEL ESTADO CBE)**

**ACUERDO MINISTERIAL N°. 013-2019**, aprobado el 06 de diciembre de 2019

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 244 del 20 de diciembre de 2019

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades contenidas en la Ley No. 290, "Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año 2013 y sus reformas, Decreto Ejecutivo No. 25-2006, aprobado el 20 de abril del 2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del 2006 y sus reformas, Ley No. 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y sus reformas.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que los Bienes del Estado requieren de una constante actualización de: su organización, los inventarios, status y disposición conforme a las leyes, reglamentos, normas, y procedimientos establecidos de los bienes muebles de uso administrados en condición de baja, en resguardo y custodia.

**II**

Que el ordenamiento jurídico nacional en materia de la administración de los Bienes del Estado, otorga competencias al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para regular todo lo concerniente a los Bienes del Estado en administración, custodia y resguardo de las entidades del sector público en sus distintos status, hasta su liquidación definitiva por el órgano rector de los Bienes del Estado.

**III**

Que esta autoridad requiere del apoyo de un equipo de trabajo que revise, consulte y analice, las propuestas de la Dirección de Bienes del Estado (DBE) conforme al ordenamiento legal vigente, para la toma de decisiones.

**POR TANTO**

De conformidad con las disposiciones legales citadas, las consideraciones expresas y las facultades conferidas por ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: CREACIÓN.** Crear un Comité de Bienes del Estado (CBE) con carácter permanente, bajo la dependencia de la Dirección Superior del Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**SEGUNDO: INTEGRACIÓN,** El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios públicos:

- 1.- Un miembro de la Dirección Superior del MHCP, quien lo preside;
- 2.- Director(a) General de Contabilidad Gubernamental (DGCG). Miembro;
- 3.- Director(a) de la División General Administrativa Financiera del MHCP. Miembro;
- 4.- Director(a) de Asesoría Legal MHCP, miembro.

El (la) Director (a) de la Dirección de Bienes del Estado (DBE), participa presentando informes, actas, avances o lo requerido por el presidente del CBE, así como las propuestas pertinentes a sus competencias.

**TERCERO: FUNCIONAMIENTO.** El Comité de Bienes del Estado (CBE) Sesionará Trimestralmente o las veces que su presidente así lo disponga.

**CUARTO: QUORUM.** Habrá quórum para las sesiones de funcionamiento con la presencia de tres de sus miembros.

**QUINTO: COMPETENCIAS.** El Comité de Bienes del Estado tendrá las siguientes Facultades:

1.- Revisar y aprobar, las propuestas de la Dirección de Bienes del Estado (DBE) conforme al ordenamiento legal vigente, para la toma de decisiones de la máxima autoridad del MHCP.

2.- Conocer los informes de Subastas del Estado y de los activos residuales en administración de la DBE y los que considere necesarios el presidente del CBE.

3.- Aprobar las Subastas, liquidación definitiva y Ventas de Bienes muebles e inmuebles, en condición de baja, así como las respectivas fechas de realización de las subastas, propuestas por la DBE.

4.- Revisar y recomendar las Políticas y Normativas en materia de Bienes del Estado propuestas por la DBE para la toma de decisiones de la máxima autoridad del MHCP;

5.- Revisar, y analizar para la aprobación de la máxima autoridad del MHCP, el procedimiento para la recepción de los Bienes remanentes provenientes de las Subastas del Estado y de los activos residuales que administran las Juntas Liquidadoras de la Banca desincorporada de conformidad al ordenamiento legal vigente;

6.- Aprobar conforme a normativa legal vigente, las solicitudes de arrendamiento y venta directa, previo análisis de las ofertas recibidas, que deberán ser presentadas al comité por DGCG.

**SEXTO: DEROGACIÓN.** El presente Acuerdo Ministerial deroga los anteriores No. 27-2003 y 22-2005.

**SÉPTIMO: RÉGIMEN TRANSITORIO.** El presente Acuerdo Ministerial no invalida las actuaciones iniciadas con anterioridad a su entrada en vigencia, mismas que se continuarán tramitando hasta su finalización conforme al Acuerdo Ministerial No. 22-2005 o con el que fueron iniciados.

**VIGENCIA:** El Presente acuerdo, surte efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, no tendrá efecto alguno, cualquier disposición o acuerdo ministerial que se le oponga o no sean compatible con este.

Dado en la Ciudad de Managua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **José Adrián Chavarría**, Ministro por la Ley.